



Constancia Secretarial 1. (05/10/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (10/10/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de octubre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Investigación de paternidad póstuma
860013110001 2023 00100 00

Mocoa, Putumayo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 21 de septiembre de 2023 (A.005) y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita (A.007); no obstante, estudiado el escrito corrector y sus anexos, se determina que no se han cumplido con la totalidad de cargas impuestas para poder iniciar con el trámite correspondiente, veamos:

1.- Se denota del escrito corrector, que la parte demandante pese a habérselo señalado en el numeral 2 de la providencia antecedente, no anexó la copia auténtica de los folios del registro civil de nacimiento tanto a la señora Mercedes Bolaños Mapollo, como tampoco del incluido por el lapsus al presentar la demanda, el señor Luis Ángel Prado Mapollo, en ese entendido no se probó la calidad en la que actúan las partes señaladas Inc. 2 Art. 85 de la Ley 1564 de 2012, pues únicamente se anexo el registro civil del señor Juan Pablo Prado Bolaños (Q.E.P.D.).

Por ello, teniendo en cuenta que no se ha subsanado la demanda en los términos prescritos, el juzgado procederá al rechazo de la demanda por no cumplir con los requisitos formales de la misma.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c84295f312f9b9fd33c0bc44aced5b76c5e6f65df51d5c0ec506e28b28ff986**

Documento generado en 10/10/2023 06:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>